

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TURISMO DE GALICIA Y LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA COOPERACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL CAMINO DE SANTIAGO

Santiago de Compostela, a 30 de noviembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, D^a María Nava Castro Domínguez, en nombre y representación de la **Agencia Turismo de Galicia** como directora de la Agencia Turismo de Galicia, en virtud de nombramiento por el Decreto 159/2016, de 24 de noviembre (DOG núm. 226, de 25 de noviembre), y conforme a las facultades que le confiere el artículo 5 del Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por el que se crea la Agencia de Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos, que desconcentra en la titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios/ acuerdos de colaboración en su respectivo ámbito competencial.

Y De una parte, **D. Alberto Durán López**, con D.N.I. nº 32.654.696-D, en nombre y representación de la **Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad** (en adelante, Fundación ONCE), entidad con domicilio en Madrid, calle Sebastián Herrera, nº 15, C.P. 28012 Madrid, provista de CIF. nº G-78661923, en su calidad de Vicepresidente Primero Ejecutivo de la misma, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Alberto Bravo Olaciregui en fecha 11 de septiembre de 2018 con el nº 1.586 de su protocolo.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio de colaboración, a cuyos efectos

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Constitución española, en su artículo 9.2, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removerán los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitarán la

participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, en su artículo 49 se establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes prestarán la atención especializada que requieran y ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I otorga a todos los ciudadanos. Asimismo, el artículo 4.2 del Estatuto de autonomía de Galicia atribuye a los poderes públicos de Galicia la promoción de las condiciones necesarias para que la libertad e igualdad de los individuos y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, según reconoce el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Así mismo, el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia, establece que *“La presente ley tiene por objeto garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades en relación con la accesibilidad universal y el diseño para todos respecto a los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como en relación con los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, de modo que los mismos se hagan comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en igualdad de condiciones de seguridad y comodidad y de la manera más autónoma y natural posible.”*

SEGUNDO.- Que la Agencia Turismo de Galicia tiene como objetivo impulsar, coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y la ordenación del turismo dentro de la comunidad y la conservación y promoción de los caminos de Santiago.

En el artículo 9 de los Estatutos de la Agencia Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, se establecen entre sus

funciones o competencias la dirección de las actuaciones relacionadas con la puesta en valor cultural y turístico del Camino de Santiago, su promoción, la gestión de la imagen corporativa del Xacobeo y de la red de albergues, y el mantenimiento y conservación de los caminos y su señalización, así como cualquier otra acción que redunde en beneficio del Camino de Santiago.

TERCERO.- Que la Fundación ONCE, constituida por acuerdo del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) de fecha 28 de enero de 1988, y aprobada y calificada como entidad de carácter benéfico-asistencial por el entonces Ministerio de Asuntos Sociales, el día 2 de agosto de 1988, tiene como objeto promover el desarrollo de programas que fomenten la inclusión social de las personas con discapacidad, fundamentalmente a través del empleo, la formación y la promoción de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas.

Que la Fundación ONCE es una institución de referencia a nivel estatal y, también, a escala internacional en el ámbito de las iniciativas y políticas proactivas para el desarrollo humano de las personas con discapacidad, incluidos todos los aspectos vinculados al ocio y a los viajes.

CUARTO.- Que la Fundación ONCE y la Agencia Turismo de Galicia suscribieron un Convenio marco de colaboración con fecha de 10 de febrero de 2015 y, cuya vigencia concluyó el 31 de diciembre de 2017, y su objetivo era realizar acciones compartidas de soporte al desarrollo y la promoción del Turismo Accesible en las Rutas del Camino de Santiago. Ambas partes consideran de interés común seguir trabajando en acciones destinadas a favorecer la participación de personas con discapacidad en las Rutas del Camino de Santiago.

QUINTO.- El proyecto Camino de Santiago: “Tu Compañero del Camino”, tiene como objetivo proporcionar información turística de un modo accesible para todos los peregrinos, independientemente de sus capacidades funcionales, a lo largo de todo el Camino de Santiago.

Este objetivo se desglosa en:

- Desarrollar una versión accesible de la aplicación del Instituto Geográfico Nacional del camino de Santiago para facilitar usabilidad y acceso a todas las personas a la información que contienen proporcionando información sobre ciertos recursos turísticos.
- Desarrollar un gestor de contenidos web que permita la gestión de la información turística proporcionada y la adición de nuevos recursos.

- Desplegar cartelería y beepcons para implementar la accesibilidad a la información del camino y ayudar a la identificación y localización del elemento turístico. También servirá para mejorar cuestiones referentes a la accesibilidad cognitiva, la implementación de las funcionalidades de realidad aumentada.
- Implementar una solución digital para mejorar la accesibilidad del recorrido para personas invidentes o con problemas de visión, a partir de la digitalización precisa de los recorridos asociados a cada una de las etapas del camino, la generación de los contenidos digitales accesibles asociados a sus puntos de interés y la integración de dichos contenidos digitales con una aplicación accesible de guiado sensorial. El objetivo de este trabajo es el que los usuarios dispongan de una aplicación móvil accesible capaz guiarles utilizando la información digital de los recorridos, generados con alta calidad y precisión, e informarles y darles una audiodescripción accesible de los puntos de interés para facilitarles el desplazamiento por el camino y la interacción con los elementos del entorno.

SEXTO.- Que el Plan Estratégico del Camino de Santiago 2015-2021 identifica entre los retos del Turismo de Galicia la mejora de la acogida del peregrino para asegurar la satisfacción de sus necesidades tanto físicas como espirituales, el buen trato, la hospitalidad y dar garantías de su seguridad, integridad y de la accesibilidad. Una de las actuaciones prioritarias determinadas en este Plan es el Camino de Santiago accesible.

Con el objetivo de poner en marcha esta actuación estratégica, la Agencia Turismo de Galicia elaboró el Plan de Accesibilidad del Camino de Santiago que está en la línea del Plan de Accesibilidad Turística de Galicia, con el fin de fomentar en el Camino de Santiago la creación y mantenimiento de una oferta turística que se adapte a las necesidades de todos los peregrinos.

El proyecto objeto de este convenio supone dotar al Camino de Santiago, en este caso el Camino Francés, ruta principal del mismo declarada Primer Itinerario Cultural Europeo, Bien de Interés Cultural y Patrimonio de la Humanidad, y la ruta más transitada a Santiago, de mayores cotas de accesibilidad, de modo que la oferta turística se adapte a las necesidades de todos los peregrinos. La especialidad del objeto del proyecto así como del beneficiario de la subvención, acreditan la concurrencia, a los efectos de lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio,

de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1.a) del Reglamento de dicha ley, razones de interés público para el otorgamiento de la subvención.

Asimismo, dada la especialidad del proyecto a subvencionar, y de la entidad beneficiaria de la subvención, que por otra parte es la única entidad impulsora del citado proyecto no procede la realización de una convocatoria pública, a los efectos de dicho artículo 26.2. a).

Por todo lo expuesto, las partes formalizan este convenio de colaboración, atendiendo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-Objeto, objetivos y alcance

El presente convenio tiene como **objeto** regular las bases de colaboración de ambas partes para la promoción del turismo accesible en el Camino Francés, promoviendo la accesibilidad universal y la aplicación de los criterios del diseño para todas las personas, especialmente en los albergues, a través del proyecto *“Camino de Santiago: “Tu Compañero del Camino”*.

La actividad a desarrollar dentro del presente convenio tiene como **objetivo**, dentro del proyecto citado, la implementación de una solución digital que ayude a los peregrinos con deficiencia visual a orientarse de forma precisa. Para ello se contará con la digitalización de los recorridos seleccionados. Asimismo se generarán contenidos digitales accesibles asociados a puntos de interés y su integración en una aplicación para guiado sensorial. El resultado final de estos trabajos será una aplicación móvil accesible utilizando la información digital de los recorridos generados con alta calidad y precisión. Se proveerá al usuario de información audiodescrita accesible de los puntos de interés que facilitará el desplazamiento la interacción con los elementos del entorno.

Segunda.-Presupuesto y financiación

El presupuesto estimado para las actuaciones objeto de este convenio asciende 24.200 € (IVA (21%) incluido).

De este presupuesto, la Agencia Turismo de Galicia financiará las actividades subvencionadas con un importe máximo de 24.200,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A. 781.0, de los presupuestos de la

Comunidad Autónoma para Galicia del año 2018, asumiendo la diferencia, en caso de haberla, la Fundación Once.

Esta aportación se canalizará a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Tercera.- Gastos subvencionables

De acuerdo con el previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir de 1 de enero de 2018. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Asimismo, el IVA es gasto subvencionable de conformidad con el dispuesto en el artículo 29.8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación, extremo que se acreditará por la entidad beneficiaria.

Cuarta.- Compromisos de las partes.

A) Compromisos de la Fundación ONCE

La Fundación ONCE asume los siguientes compromisos:

- Llevar a cabo las acciones objeto del convenio.
- Justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia Turismo de Galicia e incluir la “Marca Turística de Galicia” en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Asimismo, se incluirá el logo del Xacobeo 2021, una vez se apruebe.

- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.
- Comunicar a la Agencia Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con el dispuesto en los artículos 10 y 13 del Reglamento de la dicta ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Suministrar a la Agencia Turismo de Galicia, en virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley. En el caso de no atender el requerimiento de información en plazo, se procederá conforme al establecido en el artículo 4.4 del citado texto legal.
- Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención por el importe establecido en la cláusula segunda.

Quinta.- Inexistencia relación laboral

La suscripción de este convenio no implica relación laboral de ningún tipo entre la Agencia Turismo de Galicia y las dos personas que realizarán las actuaciones objeto del mismo. No se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual de conformidad con la normativa vigente.

Sexta.- Compatibilidad

La aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptima.- Justificación y pago

La justificación de la subvención de la Agencia Turismo de Galicia se efectuará según la modalidad de cuenta justificativa de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 48 del Reglamento de la dicta ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que contendrá la siguiente documentación:

- 1) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, con indicación de las desviaciones, de haberse producido estas.
 - b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - c) Documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra la).

- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.
 - e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario.
 - f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.
- 3) Al mismo tiempo deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de la subvención, así como una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a la dicta cuenta.

La entidad beneficiaria además deberá presentar:

- Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias para obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones reguladas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, recogidas en su artículo 10.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, deberá remitirse el detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten la colaboración de Turismo de Galicia y la “Marca Turística de Galicia”, y una vez aprobado del logotipo del Xacobeo 2021.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia Turismo de Galicia, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

La Agencia Turismo de Galicia se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere necesaria en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención será desde la formalización del convenio hasta el **15 de diciembre de 2018**.

No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se habían llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio, y se compensen unos conceptos con otros, conforme al previsto en el

artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de que finalmente el presupuesto ejecutado fuera inferior al presupuesto estimado previsto en la cláusula segunda de este convenio, y siempre que se acredite la realización de las actuaciones objeto del convenio, se realizará el pago de la subvención en proporción a la cuantía justificada.

Octava.- Pagos anticipados y a cuenta de la subvención de la Agencia Turismo de Galicia

Se podrán realizar pagos anticipados de la subvención que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio realizadas en la anualidad 2018, conforme al artículo 63 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Los pagos anticipados serán de hasta el 50% de la subvención concedida, y sin que se supere el importe de la anualidad presupuestaria.

Asimismo se podrán realizar pagos a cuenta conforme al artículo 62 del dicho Reglamento que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

Para proceder a su pago, la entidad beneficiaria deberá enviar la documentación justificativa relacionada en la cláusula séptima respecto de las actuaciones ejecutadas.

La suma de los pagos anticipados y la cuenta no será superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados.

Conforme al artículo 65.4.h) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia la Fundación está exenta de la constitución de garantías para los pagos a cuenta y anticipados.

Novena.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Décima.- Comisión de Seguimiento

Se constituirá de mutuo acuerdo una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, para el seguimiento del convenio y de su ejecución. En relación a la subvención concedida, la Agencia Turismo de Galicia ostentará las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución propias de los negocios jurídicos administrativos.

Su actuación se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Décimo primera.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Décimo segunda.- Modificación y resolución.

1. Cualquier modificación del presente acuerdo deberá realizarse por escrito y por acuerdo de ambas partes.

Respeto de la subvención concedida por la Agencia Turismo de Galicia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación de las previsiones al respeto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de la dicta ley.

2. Serán causas de resolución del convenio:

- El incumplimiento de su objeto
- El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas
- El acuerdo unánime de los firmantes
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio

Décimo tercera.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de su artículo 6.2.

Le será de aplicación el régimen determinado en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero por el que se aprueba su Reglamento; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las demás normas en derecho administrativo aplicables o, en su defecto, por las derivadas del derecho privado.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de éste.

Décimo cuarta.- Publicidad y registro del convenio y autorización y consentimiento para que se publiquen los datos personales y demás especificaciones que figuran en el convenio.

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio. La firma del convenio lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos y la referida publicidad.

Asimismo se estará al dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Del mismo modo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme al establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Las partes firmantes autorizan y consienten la publicidad de sus datos personales y demás datos recogidos en el presente acuerdo en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Décimo quinta.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia [Notific@, https://notifica.xunta.gal](mailto:Notific@xunta.gal). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha mencionados en el encabezamiento.

POR LA FUNDACIÓN ONCE POR LA AGENCIA TURISMO DE GALICIA

Vicepresidente 1º Ejecutivo
D. Alberto Durán López

La directora
Dª Mª Nava Castro Domínguez